



**RENOVACION INDIVIDUAL  
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL  
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-047-07001062-0000-05**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
01	CIUDAD DE MEXICO	047	07001062	0000	05

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

<b>Contratante</b>	OLEUM DEL NORTE S.A.P.I. DE C.V. GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA 1450 PISO 8 CENTRO DE CIUDAD SANTA FE , ALVARO OBREGON CIUDAD DE MEXICO	<b>RFC</b>	ONO160712GU1
<b>Domicilio</b>	CIUDAD DE MEXICO 01210	<b>Fecha de Nacimiento / Constitución</b>	
<b>Entidad/C.P.</b>		12 JULIO 2016	

**Agente** 1268 - Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

<b>Vigencia</b>	365 Días	<b>Fecha Emisión</b>	20 DICIEMBRE 2021
<b>Desde</b>	16 DICIEMBRE 2021 12:00 horas de la Ciudad de México	<b>Moneda</b>	DOLAR AMERICANO
<b>Hasta</b>	16 DICIEMBRE 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	<b>Forma de Pago</b>	CONTADO

**Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:**

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

**Artículo. 25.-** Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**RENOVACION INDIVIDUAL  
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL  
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-047-07001062-0000-05**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico [unidad.especializada@gmx.com.mx](mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

#### Glosario de Abreviaturas

- C.P.** Código Postal.
- I.V.A.** Impuesto al Valor Agregado.
- R.C.** Responsabilidad Civil.
- R.F.C.** Registro Federal de Contribuyentes.
- S.M.E.** Seguro Múltiple Empresarial.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-047-07001062-0000-05**

**ESPECIFICACIONES**

**Tipo de Seguro:**

Responsabilidad Civil General, de Productos, de Contaminación y Responsabilidad por Daños Ambientales.

**Vigencia:**

A partir del 16 de Diciembre del 2021 al 16 de Diciembre del 2022, ambos días a las 00.01 hrs tiempo local estándar, en el lugar del domicilio original asegurado.

**Territorialidad:**

Mundial excluyendo operaciones ubicadas en los Estados Unidos de América salvo visitas de directores y empleados para el conducto de actividades que no sean manuales.

**Jurisdicción:**

Mexicana.

**Asegurado:**

**OLEUM DEL NORTE, S.A.P.I. DE C.V.**

**Asegurados Adicionales:**

Asociados y/o afiliados y/o compañías subsidiarias y/o contratistas y/o subcontratistas y/o empresas interrelacionadas y/o socios de empresas conjuntas, exclusivamente por la responsabilidad civil que le sea imputable de manera indirecta por la actividad de **OLEUM DEL NORTE, S.A.P.I. DE C.V.** y que esté vinculada al riesgo asegurado.

Para compañías asociados y/o afiliados y/o subsidiarias, las cuales se definen como todas aquellas empresas en las que el asegurado tenga el control directo, mediante la tenencia de más del 50% de las acciones de su Capital Social.

Por lo que se refiere a contratistas y/o subcontratistas, es condición indispensable que el Asegurado documente el contrato o convenio a GMX Seguros y que demuestre su relación contractual y relacionado con el riesgo asegurado, previo a la notificación del siniestro a GMX Seguro

**Riesgo asegurado:**

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de los trabajos de datos y geociencias en el perímetro a las afueras del área contractual "La Laja", mientras que el contrato de licencia CNH R01-L03 A10 / 2016 firmado con la CNH.

Entre las actividades se incluyen, entre otros:

- Rehabilitación y construcción de caminos.
- Rehabilitación y construcción de localizaciones.
- Rehabilitación y Construcción de líneas de descarga.
- Mantenimiento a Ductos.
- Sustitución y tendido de líneas.

Los daños amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

moral, sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños y no como una agravante calificada por un juzgador, con las cuales haya actuado para la realización del daño, incluso cuando dichas agravantes sean consideradas como parte de una indemnización identificada bajo el rubro o el concepto de daño moral.

**Función de Defensa Jurídica:**

Quedan a cargo de GMX Seguros el pago de los gastos de defensa jurídica del Asegurado **hasta en un 50% adicional al límite máximo de responsabilidad de la presente póliza.**

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

**Base de Indemnización:**

GMX Seguros indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza. *Occurrence*

**Coberturas:**

- Sección A: Responsabilidad Civil General Amplia.
- Sección B: Responsabilidad Civil Contaminación.
- Sección C: Responsabilidad Civil Productos.

**Límite máximo de responsabilidad:**

\$25,000,000.00 USCy. Por evento y en el agregado anual. Gastos de defensa hasta en un 50% adicional al límite máximo de responsabilidad de la presente póliza.

**Sublímites:**

Daños ambientales sujeta a un sublímite de USD 1,000,000 por ocurrencia y en el agregado anual.

**Deducibles:**

- General: USD 50,000 para toda y cada pérdida, o serie de pérdidas que surjan de una causa originaria.
- Responsabilidad Civil de Vehículos de su propiedad, arrendados y alquilados: USD 250,000.

**Condiciones Especiales:**

Todos los términos y condiciones conforme al texto de Seguro GMX de W\_RC.NF\_20.07.16.2 siempre y cuando no sea más amplio que el PCA94.

- Los gastos de defensa jurídica se consideran adicionales hasta un 50% del Límite Máximo de Responsabilidad.
- Condiciones de la industria del petróleo y el gas (1989) modificadas, según se adjunta.
- Listado de ajustadores:
  - Matthews Daniel International (Londres) Limited
  - Braemar Adjusting

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

- Charles Taylor Consulting
- Integra
- Lloyd Warwick International

**Incluyendo**

Responsabilidad por daños ambientales según el endoso 1 de la póliza original adjunta, que incluye, entre otros, lo siguiente:

- Atención a emergencias
- Contención de contaminantes
- Mitigación de daños e impactos ambientales
- Caracterización y análisis de sitios contaminados
- Remediación de sitios contaminados
- Restauración y compensación ambiental

Lo anterior incluye pero no se limita a la responsabilidad que tiene su origen en la contaminación por hidrocarburos.

Responsabilidad de motor para vehículos propios, arrendados y alquilados según la siguiente cláusula:

No obstante cualquier disposición en contrario en este documento, esta Sección A se extiende para cubrir la responsabilidad por lesiones y / o daños que surjan del uso de:

- a) (a) vehículos de motor propiedad, arrendados o alquilados por el Asegurado (que no sean vehículos propiedad, arrendados o alquilados por el Asegurado y registrados en los Estados Unidos de América, sus territorios, posesiones, Puerto Rico o Canadá) para los cuales se requiere seguro obligatorio por ley. La indemnización se aplicará con respecto a cualquier suma que exceda dicho límite legal de indemnización o, si es mayor, la cobertura estándar del mercado y los límites de responsabilidad;
- b) cualquier vehículo de motor que no sea propiedad del Asegurado o que éste proporcione mientras se utilice en relación con el Negocio, siempre que los Aseguradores no sean responsables de:
  - I. Lesiones o daños que surjan mientras dicho vehículo está siendo conducido por cualquier persona que, según el conocimiento del Asegurado, no tenga una licencia para conducir o esté descalificada para tener u obtener dicha licencia;
  - II. ii. Daños al vehículo o su contenido, a menos que el contenido sea propiedad de un tercero por el cual el Asegurado es responsable,

siempre que esta Póliza solo cubriera el exceso de cualquier otro seguro válido y cobrable o el exceso especificado en este documento, el que sea mayor.

Responsabilidad derivada de obras de construcción realizadas por el Asegurado dentro de las instalaciones del Asegurado con un valor máximo del contrato de USD 86,206.90 y siempre excluyendo los daños a las Obras Contratadas según el Endoso 9 adjunto.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

- Responsabilidad derivada de la soldadura según el Endoso 10 adjunto.
- Responsabilidad derivada de la carga y descarga según el Endoso 11 adjunto.
- Renuncia automática a la subrogación cuando así lo requiera un contrato escrito.
- Incluyendo la renuncia de subrogación en contra de las siguientes entidades:
  - Comisión Nacional de Hidrocarburos
  - Secretaría de Energía
  - Secretaría de Hacienda y Crédito Público
  - Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector de Hidrocarburos
  - Comisión Reguladora de Energía
  - Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el Desarrollo
  - Secretaría de Economía

Se acuerda expresamente renuncia a cualquier derecho del Asegurado sobre toda y cada reclamación u compensación o reconversión en contra de dichas autoridades gubernamentales del sector de hidrocarburos, ya sea mediante un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de aquellas personas aseguradas en cualquier póliza, en términos de la Normatividad aplicable

- **Reportes de Inspección y verificación:**

Se establece que la Asegurada deberá proporcionar al Asegurado y la CNH y la Agencia los reportes de las inspecciones y verificaciones realizadas por parte de los inspectores de la Aseguradora.

Queda acordado que GMX Seguros no será responsable de los gastos de inspección y verificaciones que no hayan sido acordados previamente y expresamente como a cargo de la Aseguradora. En lo particular, por lo que se refiere a los estudios de "Línea Base Ambiental" así como los requeridos por las disposiciones legales mexicanas en materia de medio ambiente y que deban realizarse por el Asegurado, siendo estos estudios, a cargo y bajo responsabilidad del Asegurado.

Se aclara que queda a salvo de esta especificación, aquellos estudios que son objeto de cobertura bajo el amparo de la presente póliza y que se encuentran establecidos en las condiciones generales y específicas de la presente póliza.

- **Responsabilidad Civil de vehículos de su propiedad, arrendados y alquilados.**

No obstante, cualquier disposición en contrario, la presente sección se extiende para cubrir la responsabilidad por daños y/o los daños derivados de la utilización de:

- a) Vehículos motores propiedad, arrendados o rentados por el asegurado (que no sean vehículos registrados bajo Estados Unidos, Sus Territorios o Canadá) para los cuales se requiere seguro obligatorio. La indemnización deberá aplicar en exceso de los estándares de cobertura requeridos por ley o usuales en el mercado.
- b) Cualquier vehículo motor que no sea propiedad o no sea proporcionado por el Asegurado

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

durante su uso en relación con el negocio, los Aseguradores no será responsable de:

- (i) Lesiones o daños que resulten mientras dicho vehículo está siendo conducido por cualquier persona que, según el conocimiento del Asegurado, no tenga una licencia para conducir o estén inhabilitados para ejercer u obtener una licencia de este tipo;
- (ii) Daños en el vehículo o su contenido a menos que los contenidos son propiedad de un tercero para el cual el Asegurado es responsable.

Esta póliza solamente cubrirá en exceso del límite de la cobertura de la póliza primaria o en exceso de USD250,000.00. Lo que sea lo mayor.

**Exclusiones:**

**Además de las exclusiones señaladas en el condicionado general, aplican las siguientes:**

- **Drones y UAV NSE00811, como se adjunta.**
- **RC Profesional, según endoso 14, anexo.**
- **Pagos ex gratia**
- **Pérdidas puramente financieras o pérdidas pecuniarias que no sean daños corporales o materiales o directamente resultante de ellos.**
- **Terrorismo conforme Texto NMA2952, como anexo**
- **Terrorismo NMA 2951 14/07/02, como adjunto**
- **Instituto de ataque cibernético, como anexo CL 380 (institute cyber attack exclusion clause)**
- **Instituto de contaminación radioactiva, química, biológica, bioquímica y armas electromagnéticas, CL 370 (institute radioactive contamination, chemical, biological, biochemical and electromagnetic weapons)**
- **Asbesto, como anexo. Endoso 6**
- **Falla en el diseño del producto, como anexo, endoso 12.**
- **Responsabilidad de drones y UAV NSE00811, como anexo.**
- **Enfermedades transmisibles LMA5396, como anexo.**
- **Condiciones de combustión y soldadura 1987, como anexo.**

**Información adicional:**

Se ha tomado nota de la información otorgada, en poder de los (re)aseguradores. Información considerada para la apreciación del riesgo por parte de los (re)aseguradores al momento de la suscripción de la cobertura bajo la presente.

Ubicación: El Campo "La Laja" está localizado al sureste de Tampico en el estado de Veracruz, México. El proyecto incluye 4 pozos cerrados. Hay planes de perforar un pozo en concordancia con el desglose de pozos

\* Se toma nota y acuerda que el asegurado en la presente realizara trabajos de datos y geociencias en el

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

perímetro a las afueras del área contractual "La Laja", mientras que el contrato de licencia CNH R01-L03 A10 / 2016 firmado con la CNH.

**Descripción de las actividades:**

Entre las actividades se incluyen, entre otros:

- Rehabilitación y construcción de caminos.
- Rehabilitación y construcción de localizaciones.
- Rehabilitación y Construcción de líneas de descarga.
- Mantenimiento a Ductos.
- Sustitución y tendido de líneas.

**Ingresos anuales:**

Ingresos anuales de la persona moral,  
información patrimonial de la persona moral,  
información protegida de conformidad con los  
artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116,  
cuarto párrafo de la LGTAIP.

**Dentro del campo existen las siguientes tuberías de descarga**

**1. Longitud**

Total de tubería existente en pozo laja 11 DEL=187.84 metros

Total de tubería existente en pozo laja 11 DEL= 46.68 metros

**2. Tamaño (diámetro)**

Diámetro 2" ced 80, Roscada unida a base de tuerca unión de golpe Fig. 602

**3. Edad**

Desde el año 2019

**4. Condición**

POZO 11DEL : Se colocaron nuevas en el año 2019. Se consideran en buenas condiciones.

**5. Manejo de integridad**

Prueba de líquidos penetrantes x compañía MJ.

**CONDICIONES APLICABLES**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE PRODUCTOS**

**1. CLAUSULA RESOLUTIVA**

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado contra su responsabilidad de pagar daños (incluidos los costos, honorarios y gastos de los reclamantes) de acuerdo con la ley de cualquier país, pero no con respecto a cualquier sentencia, adjudicación, pago o acuerdo realizado dentro de los países que operan bajo las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá (o cualquier orden hecha en cualquier parte del mundo para hacer cumplir dicha sentencia, adjudicación, pago o liquidación, ya sea en su totalidad o en parte) a menos que el Asegurado haya solicitado que no exista tal limitación y ha aceptado los términos ofrecidos por los Aseguradores al otorgar dicha cobertura, cuya oferta y aceptación debe estar significada mediante un endoso específico a esta Póliza.

Esta indemnización se aplica únicamente a la responsabilidad tal como la define cada Sección asegurada de esta Póliza que surja del Negocio especificado en el Anexo, sujeto siempre a los términos, Condiciones y Exclusiones de dicha Sección y de la Póliza en su conjunto.

A los efectos de determinar la indemnización otorgada: -

- 1.1 "Lesión" significa la muerte, lesiones corporales, enfermedad o dolencia de cualquier persona;
- 1.2 "Daño" significa pérdida de posesión o control o daño real a propiedad tangible;
- 1.3 "Contaminación" significa la contaminación de la atmósfera o de cualquier agua, tierra u otra propiedad tangible;
- 1.4 "Producto" significa cualquier propiedad después de que haya dejado la custodia o el control del Asegurado que haya sido diseñada, especificada, formulada, fabricada, construida, instalada, vendida, suministrada, distribuida, tratada, mantenida, alterada o reparada por o en nombre de del Asegurado, pero no incluirá alimentos o bebidas suministrados por o en nombre del Asegurado principalmente a los empleados del Asegurado como un beneficio para el personal.

**2. INDEMNIZACIÓN A OTROS**

La indemnización otorgada se extiende a:

- 2.1 a solicitud del Asegurado, cualquier parte que celebre un acuerdo con el Asegurado para cualquier propósito del Negocio, pero solo en la medida requerida por dicho acuerdo para otorgar dicha indemnización y sujeto siempre a las Cláusulas 7.3.3 y 12.3;
- 2.2 funcionarios del Asegurado en su capacidad comercial por su responsabilidad derivada del desempeño del Negocio y / o en su capacidad privada derivada de su contratación temporal de los empleados del Asegurado;
- 2.3 a solicitud del Asegurado, cualquier persona o empresa por su responsabilidad derivada de la ejecución de un contrato para proporcionar servicios exclusivamente laborales al Asegurado;
- 2.4 el comité de oficiales y miembros de las organizaciones de comedor, sociales, deportivas, médicas, de extinción de incendios y asistenciales del Asegurado en sus respectivas capacidades como tales;
- 2.5. los representantes personales del patrimonio de cualquier persona indemnizada por razón de esta Cláusula 2 con respecto a la responsabilidad incurrida por dichas personas;

siempre que todas esas personas o partes observarán, cumplirán y estarán sujetos a los términos, Condiciones y Exclusiones de esta Póliza como si fueran el Asegurado.

**3. RESPONSABILIDADES CRUZADAS**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-047-07001062-0000-05**

Cada persona o parte especificada como Asegurada en el Anexo es indemnizada por separado con respecto a las reclamaciones hechas contra cualquiera de ellos por cualquier otro, sujeto a la responsabilidad total de los Aseguradores que no exceda los Límites de Indemnización establecidos.

#### **4. COSTOS DE DEFENSA**

Los Aseguradores pagarán todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado con el consentimiento previo de los Aseguradores ("Costos de Defensa").

4.1 en la investigación, defensa o arreglo de;

4.2 como resultado de la representación en cualquier indagación, indagación o procedimiento con respecto a asuntos que tienen una relevancia directa para;

cualquier incidente que forme o pueda ser objeto de indemnización por esta Póliza.

#### **5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

La responsabilidad de los aseguradores de pagar daños (incluidos los costos, honorarios y gastos del reclamante) no excederá la suma establecida en el Anexo contra cada Sección con respecto a cualquier evento o serie de eventos que surjan de una causa originaria, pero bajo la Sección B y la Sección C los límites de indemnización representan la responsabilidad total del asegurador con respecto a todos los sucesos.

Los Costos de Defensa serán pagaderos además de los Límites de Indemnización a menos que esta Política esté respaldada en contrario.

Si la responsabilidad derivada de la misma causa originaria fuera objeto de indemnización por más de una Sección de esta Póliza, cada Sección estará sujeta a su propio Límite de Indemnización, siempre que el monto total de la responsabilidad de los Aseguradores no exceda el Límite de Indemnización mayor disponible bajo cualquiera de las Secciones que proveen indemnización.

### **SECCIÓN A - RESPONSABILIDAD CIVIL**

#### **6. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado es indemnizado por esta Sección de acuerdo con la Cláusula Operativa por y / o que surjan de Lesiones y / o Daños ocurridos durante el Período de Seguro, pero no contra la responsabilidad que surja de:

6.1 Contaminación

6.2 o en relación con cualquier Producto.

#### **7. SECCIÓN A - EXCLUSIONES**

Esta sección no cubre la responsabilidad:

7.1 que surja de la propiedad, posesión o uso de cualquier vehículo de motor o remolque por o en nombre del Asegurado, salvo responsabilidad:

7.1.1 causado por el uso de cualquier herramienta o planta que forme parte o esté unida o utilizada en conexión con cualquier vehículo de motor o remolque;

7.1.2 que surjan más allá de los límites de cualquier calzada o vía causada por la carga o descarga de cualquier vehículo de motor o remolque;

7.1.3 por Daños a cualquier puente, báscula puente, camino o cualquier cosa debajo causado por el peso de cualquier vehículo de motor o remolque o la carga sobre el mismo;

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

7.1.4 que surja de cualquier vehículo de motor o remolque temporalmente bajo la custodia o control del Asegurado con el propósito de estacionarlo;

siempre que no se otorgue ninguna indemnización contra la responsabilidad asegurable obligatoriamente por la legislación o por la cual el gobierno u otra autoridad haya aceptado la responsabilidad;

7.2 que surja de la propiedad, posesión o uso por o en nombre del Asegurado de cualquier aeronave, embarcación o aerodeslizador (que no sea una embarcación que no exceda los cinco metros de longitud y solo mientras se encuentre en vías navegables interiores);

7.3 por y / o que surjan de Daños a la propiedad arrendada o alquilada por o bajo contrato de compra o en préstamo al Asegurado o de otra manera bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado que no sea:

7.3.1 locales (o su contenido) ocupados temporalmente por el Asegurado para trabajar en ellos (pero no se concede indemnización por Daños a la parte de la propiedad en la que el Asegurado está trabajando y que surgen de dicho trabajo);

7.3.2 ropa y efectos personales pertenecientes a empleados y visitantes del Asegurado;

7.3.3 locales alquilados por el Asegurado en la medida en que el Asegurado sería responsable en ausencia de cualquier acuerdo específico.

7.3.4 locales y / o propiedad en la medida en que la cobertura sea otorgada por el Endoso 1 en este documento (Responsabilidad por daños ambientales).

## **SECCIÓN B - RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN**

### **8. SECCIÓN B - INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado es indemnizado por esta Sección de acuerdo con la Cláusula Operativa por y / o que surjan de Lesiones y / o Daños ocurridos en su totalidad durante el Período de Seguro y que surjan de Contaminación, pero solo en la medida en que el Asegurado pueda demostrar que tal contaminación:

8.1 fue el resultado directo de un evento repentino, específico e identificable ocurrido durante el Período de Seguro;

8.2 no fue el resultado directo de que el Asegurado no tomó las precauciones razonables para prevenir dicha Contaminación.

### **9. SECCIÓN B - EXCLUSIONES**

Esta Sección está sujeta a las Exclusiones de las Secciones A7 y C11, y tampoco cubre la responsabilidad por y / o que surja de:

9.1 Daños a las instalaciones actualmente o en cualquier momento anteriormente propiedad o arrendadas por el Asegurado;

9.2 Daños a la tierra o al agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o local actualmente o en cualquier momento que el Asegurado haya tenido o haya alquilado anteriormente o que de otro modo esté bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.

## **SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS**

### **10. SECCIÓN C - INDEMNIZACIÓN**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

El Asegurado es indemnizado por esta Sección de acuerdo con la Cláusula Operativa por y / o que surjan de Lesiones y / o Daños ocurridos durante el Período de Seguro, pero solo contra la responsabilidad que surja de o en conexión con cualquier Producto y no contra la responsabilidad que surja de contaminación

#### **11. SECCIÓN C - EXCLUSIONES**

Esta sección no cubre la responsabilidad: -

11.1 por y / o que surjan de Daños a cualquier Producto o parte del mismo;

11.2 por los costos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo de cualquier Producto o parte del mismo y / o cualquier pérdida financiera resultante de la necesidad de dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo;

11.3 que surja del retiro del mercado de cualquier Producto o parte del mismo;

11.4 que surja de cualquier Producto o parte del mismo que, con el conocimiento del Asegurado, esté destinado a ser incorporado a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

#### **12. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA**

Esta póliza no cubre responsabilidad: -

12.1 que surja del desprecio deliberado, consciente o intencional por parte de la dirección técnica o administrativa del Asegurado de la necesidad de tomar todas las medidas razonables para prevenir Lesiones o Daños;

12.2 para y / o como resultado de una Lesión a cualquier persona bajo un contrato de trabajo o aprendizaje con el Asegurado o la prestación de servicios de mano de obra únicamente cuando dicha Lesión surja de la ejecución de dicho contrato;

12.3 que surjan de cláusulas de indemnización liquidadas, cláusulas de penalización o garantías de desempeño, a menos que se demuestre que la responsabilidad se habría adjuntado en ausencia de dichas cláusulas o garantías;

12.4 ocasionados directa o indirectamente por suceder a través o como consecuencia de la guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (ya sea que la guerra sea declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado;

12.5 causado directa o indirectamente por o contribuido a o derivado de

12.5.1 Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear;

12.5.2 el explosivo tóxico radioactivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;

12.6 por el Exceso según lo establecido en el Anexo con respecto al primer monto de cada reclamo o serie de reclamos que surjan de una causa originaria

12.7 que sea objeto de seguro mediante cualquier otra póliza y esta Póliza no se utilizará para cotizar con dicho otro seguro;

12.8 por indemnizaciones o daños de carácter punitivo o ejemplar ya sea en forma de multas, sanciones, multiplicación de indemnizaciones o indemnizaciones por daños o perjuicios agravados o de cualquier otra forma.

#### **13. CONDICIONES GENERALES**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

(Las condiciones 13.1 a 13.4 son precedentes a la responsabilidad de los aseguradores de proporcionar indemnización en virtud de esta Póliza)

13.1 El Asegurado notificará por escrito a los Aseguradores tan pronto como sea razonablemente posible de cualquier suceso que pueda dar lugar a una reclamación en virtud de esta Póliza y proporcionará toda la información adicional que los Aseguradores puedan requerir. Todo reclamo, auto, citación o proceso y todos los documentos relacionados con el mismo serán remitidos a los Aseguradores inmediatamente que sean recibidos por el Asegurado.

13.2 Ninguna admisión, oferta, promesa o pago se hará o dará por o en nombre del Asegurado sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores, quienes tendrán derecho a hacerse cargo y llevar a cabo en nombre del Asegurado la defensa o liquidación de cualquier reclamo o procesar en nombre del Asegurado en su propio beneficio cualquier reclamo por indemnización o daños o de otra manera y tendrá total discreción en la conducción de cualquier procedimiento y en la resolución de cualquier reclamo y el Asegurado proporcionará toda esa información y asistencia, según lo requieran razonablemente los Aseguradores.

13.3 El Asegurado notificará tan pronto como sea razonablemente posible de cualquier hecho o evento que cambie sustancialmente la información proporcionada a los Aseguradores en el momento en que se efectuó esta Póliza y los Aseguradores pueden modificar los términos de esta Póliza de acuerdo con la materialidad del cambio.

13.4 Cuando la prima se base provisionalmente en las estimaciones del Asegurado, el Asegurado mantendrá registros precisos y después de la expiración del Período de Seguro declarará tan pronto como sea posible los detalles que requieran los Aseguradores. Luego se ajustará la prima y cualquier diferencia pagada o permitida al Asegurado, según sea el caso, puede estar sujeta a cualquier prima mínima que pueda aplicarse.

13.5 Los Aseguradores pueden pagar en cualquier momento al Asegurado en relación con cualquier reclamo o serie de reclamos bajo esta Póliza a los que se aplique un Límite de Indemnización el monto de dicho Límite (después de la deducción de cualquier monto ya pagado) o cualquier monto menor por el cual tal Las reclamaciones pueden resolverse y, una vez realizado dicho pago, los Aseguradores renunciarán a la conducta y el control y no estarán sujetos a ninguna responsabilidad adicional en relación con dichas reclamaciones, excepto por el pago de los Costos de defensa incurridos antes de la fecha de dicho pago (a menos que el Límite de indemnización se declara que incluye los costos de defensa).

Siempre que si los Aseguradores ejercen la opción anterior y el monto requerido para deshacerse de cualquier reclamo o serie de reclamos excede el Límite de Indemnización y dicho monto excedente está asegurado ya sea en su totalidad o en parte, con los Costos de Defensa pagaderos además del Límite de Indemnización bajo este Luego, los Aseguradores también contribuirán con su proporción de los Costos de Defensa posteriores incurridos con su consentimiento previo.

13.6 Cualquier disputa relacionada con la interpretación de esta Política y / o Programa se resolverá de acuerdo con la Ley de México.

El Asegurado y los Aseguradores se someten a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal de jurisdicción competente dentro de Inglaterra y acuerdan cumplir con todos los requisitos necesarios para otorgar dicha jurisdicción al tribunal. Todos los asuntos que surjan a continuación se determinarán de acuerdo con la ley y la práctica de dicho tribunal.

13.7 Cualquier frase o palabra en esta Política será interpretada de acuerdo con la ley de México. La Política y el Programa se leerán juntos como un contrato y cualquier palabra o expresión a la que se le haya asignado un significado específico en cualquier parte de esta Política o el Programa tendrá ese significado específico dondequiera que aparezca.

13.8 Los Aseguradores pueden cancelar esta Póliza notificando por escrito con sesenta días de anticipación a

dicha cancelación a la última dirección conocida del Asegurado.

13.9 Si alguna reclamación en virtud de esta Póliza es fraudulenta en algún aspecto, todos los beneficios de la Póliza se perderán.

### **Endoso 1**

#### **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES**

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente, los Aseguradores proporcionarán indemnización al Asegurado hasta el Límite de Indemnización detallado en el Anexo, por todos los Costos que el Asegurado sea legalmente responsable de pagar conforme a las Leyes Ambientales como resultado de una Contaminación repentina, no intencionada e inesperada. Condiciones que ocurren en un momento y lugar específicos durante el Período de Seguro

#### Definiciones

Condiciones de contaminación significa la descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluidos, entre otros, hidrocarburos, humo, vapores, hollín, humos, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, desechos médicos, y materiales de desecho en o sobre la tierra, o cualquier estructura en la tierra, la atmósfera o cualquier curso de agua o cuerpo de agua, incluidas las aguas subterráneas, las especies protegidas o los hábitats naturales, siempre que tales condiciones no estén presentes de forma natural en el medio ambiente en las cantidades o concentraciones descubiertas.

Leyes ambientales significa cualquier estatuto, instrumento estatutario, ordenanza, regulación, orientación o norma que tenga fuerza de ley, o cualquier aviso, orden, instrucción o sentencia de cualquier organismo, agencia o tribunal reglamentario o estatutario en relación con asuntos de salud y seguridad o ambientales, que son aplicables a las condiciones de contaminación.

Costos significa cualquier monto que un Asegurado estará legalmente obligado a pagar para cumplir con las Leyes Ambientales, incluidos, entre otros, los Costos de Limpieza, Gastos de Mitigación y Costos de Defensa.

Costos de limpieza significa los gastos incurridos para la investigación, remoción, remediación, incluido el monitoreo asociado o eliminación de suelo, agua superficial, agua subterránea u otra contaminación y contención de contaminantes y caracterización / clasificación de sitios contaminados.

Los costos de limpieza incluyen los costos de remediación

Costos de remediación significa los gastos incurridos por el Asegurado para reparar, reemplazar o restaurar bienes muebles o inmuebles, incluida la remediación de sitios contaminantes y la restauración y compensación ambiental.

Gastos de mitigación significa los gastos incurridos para evitar o mitigar los efectos de las condiciones de contaminación, incluida la atención a emergencias y la mitigación de daños e impactos ambientales.

Para los propósitos de esta Extensión, las Condiciones de Contaminación equivaldrán a Daños como se define en la Póliza.

Excluyendo la responsabilidad que surja de cualquier contaminación preexistente identificada en el Estudio Ambiental de Línea Base.

### **Endoso 2**

#### **CONDICIONES DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y GAS (1989), MODIFICADAS**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

Las siguientes Condiciones adicionales son aplicables a esta política.

1) Se excluye la responsabilidad por contaminación o contaminación a menos que surja directamente de operaciones en tierra.

2) NMA 1683 (enmendada) es aplicable a operaciones en tierra:

“Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

1) Eliminación, pérdida o daño de petróleo, gas o cualquier otra sustancia subterránea, propiedad de terceros, siempre que este párrafo (1) no se aplique a ninguna responsabilidad que de otro modo estaría cubierta por este Seguro por tal remoción, pérdida o daño atribuible a explosión, formación de cráteres o incendio de un pozo de petróleo o gas que sea propiedad del Asegurado o esté operado por él o que esté bajo su control.

2) Lesiones personales o lesiones corporales o pérdida, daño o pérdida de uso de la propiedad causada directa o indirectamente por filtraciones, polución o contaminación, siempre que este párrafo (2) no se aplique a la responsabilidad por lesiones personales o lesiones corporales o pérdida de daño físico o destrucción de propiedad tangible, o pérdida de uso de dicha propiedad dañada o destruida donde dicha filtración, contaminación o contaminación es causada por un suceso repentino, no intencionado e inesperado durante el período de este Seguro y no fue el resultado directo de que el Asegurado no haya tomado las precauciones razonables para evitar que esto suceda.

3) El costo de remover sustancias anuladoras o de limpieza que filtran, contaminantes o contaminantes, a menos que la filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino, no intencionado e inesperado durante el período de este Seguro y no sea el resultado directo de que el Asegurado no tome las precauciones razonables para evitar que esto suceda.

4) Multas, sanciones, daños punitivos o ejemplares.

Esta Cláusula no extenderá este Seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta por este Seguro si no se hubiera adjuntado esta Cláusula.

3) Se excluye la responsabilidad por lo siguiente:

a) Pérdida, destrucción o pérdida de uso de cualquier perforación y / o pozo y / o pozo de exploración o producción

b) Pérdida o destrucción o pérdida o uso de cualquier equipo en cualquier perforación y / o pozo y / o pozo de exploración o producción.

c) El costo de controlar / prevenir cualquier escape de cualquier sustancia de cualquier perforación y / o pozo y / o pozo de exploración o producción.

d) El costo de controlar / prevenir cualquier incendio que surja en relación con cualquier perforación y / o pozo y / o pozo de exploración o producción.

e) El costo de destrucción y / o remoción de escombros que surjan de daños a cualquier embarcación, plataforma o plataforma de exploración y / o producción.

**Endoso 3**

**RESPALDO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO**

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de este reaseguro o cualquier endoso al mismo, se acuerda que este reaseguro excluye la responsabilidad por pérdidas, lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, como resultado o en conexión con cualquier acto

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

A los efectos de este respaldo, un acto de terrorismo significa un acto, que incluye, entre otros, el uso de la fuerza o la violencia y / o la amenaza de los mismos, de cualquier persona o grupo (s) o personas, ya sea que actúe solo o en nombre de o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), comprometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influir en cualquier gobierno y / o poner al público, o cualquier sector del público, en temor.

Este endoso también excluye pérdidas, lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, como resultado o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o de alguna manera relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Si los Reaseguradores alegan que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costo o gasto no está cubierto por este reaseguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

En el caso de que se determine que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

14/07/02

NMA2952

**Endoso 4**

**ENDOSO DE EXCLUSIÓN TOTAL DE CIBER Y DATOS**

1 No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuido por, resultando de, que surja de o en conexión con cualquier:

1.1 Acto cibernético o incidente cibernético que incluye, entre otros, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético; o

1.2 pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia al mismo.

2 En caso de que se determine que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3 Este respaldo reemplaza cualquier otra redacción de la Política o cualquier respaldo a la misma que tenga relación con una Ley Cibernética, Incidente Cibernético o Datos y, si entra en conflicto con dicha redacción, la reemplaza.

4 Si los Aseguradores alegan que en razón de este endoso que la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

**Definiciones**

5 Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos,

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

equipo de red o instalación de respaldo asociados, propiedad del Asegurado o cualquier otra parte o operada por él.

6 Ley cibernética significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que involucre el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.

7 Incidente cibernético significa:

7.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o

7.2 cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computación.

LMA5468

4 Noviembre 2020

**Endoso 5**

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA, QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO**

Esta cláusula será primordial y prevalecerá sobre todo lo contenido en este seguro que sea incompatible con el mismo.

1. En ningún caso este seguro cubrirá la responsabilidad o los gastos por daños o perjuicios causados directa o indirectamente por, a los que contribuya o que se deriven de

1.1 Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear

1.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo

1.3 cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y / o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva

1.4 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en esta sub cláusula no se extiende a los isótopos radiactivos, distintos del combustible nuclear, cuando dichos isótopos se preparan, transportan, almacenan o utilizan con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL370

11/10/2003

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-047-07001062-0000-05**

**Endoso 6**

Esta Póliza no cubre la responsabilidad causada directa o indirectamente por o presuntamente causada o contribuida en todo o en parte por o que surja de la existencia o exposición al asbesto o cualquier material que contenga asbesto, ni a ninguna obligación de defender cualquier reclamo. o demanda contra el Asegurado alegando responsabilidad derivada de la existencia o exposición a asbesto o cualquier material que contenga asbesto, ni a responsabilidades por los Costos de Defensa que se deriven de los mismos.

**Endoso 7**

La responsabilidad de los aseguradores de pagar daños y perjuicios (incluidos los costos, honorarios y gastos de los reclamantes) no excederá la suma establecida en este documento contra cada Sección con respecto a cualquier evento o serie de eventos que surjan de una causa originaria y en el agregado combinado para todas las Secciones. .

**Endoso 8**

Los Costos de Defensa serán pagaderos además de los Límites de Indemnización, hasta un monto máximo del 50% de los Límites de Indemnización establecidos en este documento.

**Endoso 9**

Sin perjuicio de lo contrario en el presente, la Sección A se extiende a cubrir la responsabilidad por Lesiones y / o Daños que surjan de las obras de construcción realizadas por el Asegurado dentro de las instalaciones del Asegurado con un valor máximo de contrato de USD USD 86,206.90 y siempre excluyendo los Daños a las obras contratadas.

**Endoso 10**

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este documento, la Sección A se extiende para cubrir la responsabilidad por Lesiones y / o Daños que surjan de las actividades de soldadura realizadas por o en nombre del Asegurado.

**Endoso 11**

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este documento, la Sección A se extiende para cubrir la responsabilidad por lesiones y / o daños que surjan de actividades relacionadas con la carga y descarga.

**Endoso 12**

La Sección C no cubre la responsabilidad por fallas en el diseño del Producto o que surjan de ellas.

**Endoso 13**

Esta Póliza no cubre la responsabilidad por o que surja de operaciones domiciliadas en los Estados Unidos de América, excepto con respecto a exportaciones y visitas no manuales de directores y / o empleados.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-047-07001062-0000-05**

**Endoso 14**

Esta Póliza no cubre la responsabilidad derivada de la prestación o no prestación de asesoramiento o servicio profesional por parte del Asegurado a cambio de una tarifa.

**Endoso 15**

Esta póliza no cubre la responsabilidad que surja de tuberías que no sean líneas de recolección.

**EXCLUSIÓN DE DRONES Y UAV - NSE00811**

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este documento, el Asegurador no proporcionará ninguna cobertura en virtud de esta Póliza con respecto a la responsabilidad que surja del control de posesión de la propiedad o el uso por parte del Asegurado o en nombre del Asegurado de cualquier aeronave o dispositivo aéreo, incluidos, entre otros, aviones no tripulados o aéreos no tripulados. Vehículo para viajar por aire o espacio.

Los términos, condiciones y exclusiones de la Póliza permanecen sin cambios.

**EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS**

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre todas las pérdidas, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, fallecimientos, pagos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otra cantidad, reales o supuestos, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya al mismo tiempo o en cualquier secuencia, originada, causada por, surgida de, contribuida a, resultante de, o de otra manera en conexión con una Enfermedad Transmisible o el miedo o amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo para limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o probar una enfermedad transmisible.

3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

3.2. el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional, daños a la salud humana, el bienestar humano o daños a la propiedad.

LMA5396

17 de abril de 2020

**CONDICIONES DE QUEMADO Y SOLDADURA 1987**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

Es una condición de este seguro que el Asegurado tomará todas las medidas necesarias para asegurar que se cumplan las siguientes precauciones en cada ocasión en que el Asegurado esté usando cualquier planta de corte o soldadura eléctrica o de oxiacetileno o cualquier lámpara o soplete fuera de sus instalaciones;

(I) El área inmediata en la que se llevará a cabo la operación debe estar separada en la mayor medida posible mediante el uso de pantallas hechas de metal y / o material ignífugo.

(II) Toda esta área separada debe limpiarse adecuadamente y liberarse de material combustible antes de que comiencen las operaciones.

(III) Los pisos / sustancias combustibles en o alrededor de esta área separada deben cubrirse generosamente con arena o protegerse con láminas superpuestas de material incombustible,

(IV) Cuando el trabajo se lleve a cabo en cualquier área cerrada, un empleado adicional del Asegurado o un empleado del Ocupante deberá estar presente en todo momento para protegerse contra un incendio.

(V) No se debe realizar ningún trabajo a menos que el ocupante lo autorice específicamente, a quien también se le debe pedir que apruebe las disposiciones de seguridad.

(VI) Lo siguiente debe estar disponible para uso inmediato cerca del lugar de las operaciones;

(A) Extintores de incendios adecuados y / o

(B) Mangueras conectadas listas para uso inmediato y probado antes del comienzo del trabajo.

(VII) Se debe realizar un examen completo en las inmediaciones del trabajo aproximadamente una hora después de la terminación de cada operación. En el caso de que no sea factible que tal inspección sea realizada por el propio empleado del Asegurado, entonces se deben hacer los arreglos apropiados con el Ocupante,

(VIII) Antes de "quemar" las piezas metálicas construidas o proyectadas a través de paredes o tabiques, debería realizarse un examen para confirmar que el otro extremo del metal no se encuentra en una proximidad peligrosa a material combustible que pueda encenderse por la conducción del calor. .

Además, cuando el Asegurado queme escombros fuera de su local, se tomarán las siguientes precauciones en cada ocasión: -

(A) Los incendios deben estar en un área despejada y a una distancia de al menos diez yardas de cualquier propiedad.

(B) El fuego no debe dejarse desatendido en ningún momento.

(C) Un extintor de incendios adecuado debe estar disponible para uso inmediato.

(D) Los incendios deben extinguirse al menos una hora antes de salir del sitio al final de cada día de trabajo.

Sujeto de lo contrario a los términos, exclusiones y condiciones de este seguro.

### **Cláusulas comunes en contratos de seguro.**

#### **Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.**

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX SEGUROS al celebrar el contrato.

- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.  
Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas de la Ciudad de México del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.
- d) En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX SEGUROS deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

**Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.**

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX SEGUROS devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período de espera y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la Ciudad de México de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX SEGUROS para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

**Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil.**

**a) Aviso de reclamación.**

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX SEGUROS, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX SEGUROS se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX SEGUROS ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX SEGUROS no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX SEGUROS.

Cuando GMX SEGUROS ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX SEGUROS.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX SEGUROS designe para que lo represente en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

c) Reclamaciones y demandas.

GMX SEGUROS queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX SEGUROS cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX SEGUROS.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX SEGUROS.

**Cláusula 4ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.**

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX SEGUROS, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

**Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.**

El Asegurado deberá comunicar a GMX SEGUROS cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a GMX SEGUROS, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de la póliza, a fin de que GMX SEGUROS determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX SEGUROS quedará,

en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

**Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.**

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX SEGUROS los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX SEGUROS quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

**Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.**

GMX SEGUROS tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo.

Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX SEGUROS podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

**Cláusula 8ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.**

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX SEGUROS tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.

Cuando GMX SEGUROS lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y GMX SEGUROS devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, GMX SEGUROS considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

**Cláusula 9ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.**

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**Cláusula 10ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo**

**con nuestras decisiones.**

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX SEGUROS, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de GMX SEGUROS.

**Cláusula 11ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.**

En caso de que GMX SEGUROS, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

**Cláusula 12ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

**Cláusula 13ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.**

En los términos de Ley sobre el Contrato de Seguro, GMX SEGUROS se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX SEGUROS lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX SEGUROS quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX SEGUROS concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

GMX SEGUROS podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

**Cláusula 14ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.**

Las obligaciones de GMX SEGUROS quedarán extinguidas:

a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en error a GMX SEGUROS, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario, de los

causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

c) Si con igual propósito, el Asegurado no entrega en tiempo a GMX SEGUROS la documentación solicitada en relación con los siniestros.

### **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)**

GMX SEGUROS, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico [unidad.especializada@GMX.com.mx](mailto:unidad.especializada@GMX.com.mx) <<mailto:unidad.especializada@GMX.com.mx>> <<mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx>>

### **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).**

GMX SEGUROS, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) <<mailto:asesoria@condusef.gob.mx>>, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) <<http://www.condusef.gob.mx>> <<http://www.condusef.gob.mx>>.

**GMX SEGUROS pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.**

### **LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**

**Artículo 25°.-** Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

**Artículo 26°.-** El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

**Artículo 40°.-** Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

**Artículo 71°.-** El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

**Artículo 145° Bis.-** En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

- a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien
- b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.

**LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.**

**ARTÍCULO 276°.-** Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo,

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

- las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo.  
El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- a) Los intereses moratorios;
  - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
  - c) La obligación principal.
- En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.
- Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y
- Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada.

**LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

**Artículo 50° Bis.-** Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

**Artículo 68°.-** La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-047-07001062-0000-05**

VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.